

RESOLUCIÓN (CS) N°: 48/25

FLORENCIO VARELA

Visto las Leyes Nros. 24.521 y 26.576, la Resolución ME N° 1154/10, el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE, el Acta CS N° 001/13, la Resolución (CS) N° 113/15, el Expediente 295/2025 del Registro SUDOCU de la Universidad, y

CONSIDERANDO

Que por el Expediente citado en el Visto se gestiona la modificación del Reglamento de la Carrera Académica de la UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE .

Que por la Resolución (CS) N° 113 de fecha 24 de noviembre de 2015 se aprobó el Reglamento de Carrera Académica vigente.

Que la política institucional la UNAJ se encuentra en una etapa de consolidación de las funciones sustantivas, en la que el pase a planta interina de 758 docentes en el año 2023 significó un hito destacado que permitió consolidar los equipos docentes y planificar a futuro acciones de mejora en un contexto de mayor estabilidad.

Que en función de lo expuesto se torna imprescindible que las herramientas con las cuales se estructura la Carrera Docente se adapten a la realidad emergente y a las nuevas políticas institucionales de fortalecimiento de la función docente.

Que la Dirección de Asuntos Docentes, dependiente de la Secretaría Académica, ha participado de la propuesta de modificación del Reglamento en lo que le compete.

Que la Dirección de Dictámenes de la UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE ha tomado la intervención que le compete.

Que la propuesta de Reglamento ha sido aprobada por el CONSEJO SUPERIOR de esta Universidad en su sesión de fecha 25 de marzo de 2025, según consta en el orden del día.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades y competencias previstas en el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE”.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Dejar si efecto la Resolución (CS) N° 113/15.

ARTÍCULO 2º: Aprobar el Reglamento de Carrera Académica que establece las condiciones generales para el ingreso, la permanencia y el ascenso en la carrera académica de la UNAJ, que como Anexo Único forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese

RESOLUCIÓN (CS) N°: 48/25

GONZALEZ
Juan Pastor
Firmado digitalmente
por GONZALEZ Juan
Pastor
Fecha: 2025.04.04
15:38:17 -03'00'

MEDINA
Arnaldo
Dario
Firmado
digitalmente por
MEDINA Arnaldo
Dario
Fecha: 2025.04.07
15:46:57 -03'00'

REGLAMENTO DE CARRERA ACADÉMICA

ARTÍCULO 1º: En el presente Reglamento se establecen las condiciones generales para el ingreso, la permanencia y el ascenso en la carrera académica de la Universidad Nacional Arturo Jauretche.

Categorías y dedicaciones

ARTÍCULO 2º: Los/las integrantes del cuerpo docente de la Universidad, podrán pertenecer a una de estas categorías:

- 1) Ordinarios
- 2) Interinos
- 3) Extraordinarios

ARTÍCULO 3º: Los/las Profesores/as Ordinarios/as son aquellos/as docentes que han obtenido su cargo por concurso de antecedentes y oposición, han tenido un desempeño continuado e integran la planta docente permanente, bajo las condiciones de estabilidad que prevé el presente Reglamento.

ARTÍCULO 4º: Los/las Profesores/as Interinos/as son quienes se contratan al margen de los concursos, a los efectos de dictar clases, seminarios o asumir actividades similares de duración limitada o cuando resulte imprescindible y no haya Profesores/as Ordinarios/as que puedan realizarlas.

Los/las Profesores/as Interinos Suplentes son aquellos que reemplazan y cumplen funciones de un docente ordinario y/o un docente interino ausente o con uso de licencia.

Si el interino suplente se tratara de un docente con carácter ordinario, o de un interino que se vaya a desempeñar como suplente en forma transitoria, conservará su carácter de ordinario o interino con respecto del cargo de origen, siendo suplente en el cargo transitorio.

ARTÍCULO 5º: Los/las Profesores/as Ordinarios/as e Interinos/as pueden ser:

- 1) Titulares,
- 2) Asociados
- 3) Adjuntos
- 4) Jefes de Trabajos Prácticos
- 5) Ayudantes

ARTÍCULO 6º: Las categorías docentes están destinadas a reconocer la trayectoria académica de cada docente, que se merita de acuerdo con los criterios que se detallan a continuación.

1) Titular: Se trata de un/a profesional con título de Doctor/a. Debe haber realizado una labor de investigación de transcendencia en proyectos acreditados y formación de recursos humanos a través de la dirección o tutoría de tesis doctorales o de maestría. También se considerará como excepción si procediera, su labor en la creación o

dirección de líneas de trabajo profesional o de creación artística. Estará capacitado/a para ejercer todas las actividades académicas con sus funciones y deberá acreditar una experiencia en estos campos mínima de 16 (dieciséis) años.

2) Asociado/a: Se trata de un/a profesional con título de Doctor/a, que ha alcanzado un grado de formación y experiencia que le permite desempeñar tareas principales en distintas áreas del quehacer académico. Debe haber realizado una labor de investigación en proyectos acreditados y formación de recursos humanos en la dirección de tesis de doctorado, maestría y/o proyectos finales de especialización. También se considerará como excepción si correspondiera, antecedentes en la creación u organización de trabajos profesionales, y/o de creación artística. Para acceder a esta categoría deberá acreditar una experiencia académica y/o profesional mínima de 12 (doce) años.

3) Adjunto/a: Se trata de un/a profesional con título de posgrado, que a través de sus antecedentes acredita la participación en proyectos de investigación acreditados. También como excepción si correspondiera se considerará su activa y productiva participación en actividades profesionales y/o de creación artística. Para acceder a esta categoría deberá acreditar una experiencia académica y/o profesional mínima de 8 (ocho) años.

4) Jefe/a de trabajos prácticos: es un/a académico/a con al menos título de grado que lo/a habilite para ejercer funciones a nivel de grado. Para acceder a esta categoría deberá acreditar una experiencia académica de 4 (cuatro) años, que incluya docencia, investigación y /o vinculación universitaria y certificar el inicio de un posgrado en los últimos 4 (cuatro) años.

5) Ayudante: es un/a académico/a con al menos título de grado que lo/a habilite para ejercer funciones a nivel de grado. Desempeña funciones bajo la supervisión de un/a Docente/Coordinador/a de materia, como parte de su formación.

Asimismo, para ponderar cada categoría debe tenerse en cuenta la obtención de becas, distinciones, premios, el desempeño de tareas de gestión académica, la realización de consultorías.

ARTÍCULO 7º: Los/las Profesores/as Extraordinarios/as pueden ser:

- 1) Emérito/a
- 2) Consulto/a
- 3) Visitante
- 4) Honorario/a

ARTÍCULO 8º: Los criterios que deben cubrir los/as Profesores extraordinarios/as son los/as siguientes:

1) Emérito/a: esta categoría es otorgada con carácter excepcional a aquellos/as Profesores/as Titulares que, habiendo alcanzado la edad jubilatoria, permanecen en actividad, con pleno reconocimiento de sus derechos académicos, dentro de un régimen especial, en razón de haber revelado competencias y compromisos,

excepcionales en la docencia, la investigación, la vinculación y los servicios a la comunidad.

2) Consulto/a: esta categoría es otorgada a Profesores/as Titulares o Asociados/as que habiendo alcanzado la edad jubilatoria hayan cumplido una Carrera académica exitosa, son reconocidos/as como un recurso valioso que la Universidad debe seguir conservando y son mantenidos dentro del plantel docente, con funciones que se especifican para cada caso.

3) Visitante: Se asigna a Profesores/as de otras Universidades o a profesionales o personalidades destacadas en alguna disciplina o campo del conocimiento, de la producción o del arte, a los/as que se incorpora por un lapso preestablecido para cubrir una función determinada en el desarrollo de una carrera o de un Proyecto académico, de vinculación o de investigación.

4) Honorario/a: es una personalidad eminente, que ha alcanzado un nivel sobresaliente en su campo de actuación, haciendo aportes ponderables al desarrollo humano y a quienes la Universidad quiere distinguir.

ARTÍCULO 9º: La Universidad parte del principio de que el dictado de cada materia es el resultado del trabajo conjunto de las/los profesoras/es que la conforman y que el desempeño de cada profesora/o al frente de cada comisión es equivalente, indistintamente de su categoría.

ARTÍCULO 10º: Las dedicaciones previstas para los/las profesores/as a los que se refiere el artículo 5 serán:

- 1) Simple: Carga horaria semanal de diez (10) horas.
- 2) Semiexclusiva: Carga horaria semanal de veinte (20) horas.
- 3) Completa: carga horaria semanal de treinta (30) horas
- 3) Exclusiva: Carga horaria semanal de cuarenta (40) horas

Derechos y obligaciones

ARTÍCULO 11º: La cantidad de estudiantes por comisión seguirá los lineamientos establecidos en el proyecto institucional de la Universidad como garantía de cumplimiento de estos principios y labores docentes. La relación numérica docente/estudiante deberá ser la adecuada al desarrollo de las actividades de acuerdo a cada tipo de asignatura, permitiendo un vínculo personalizado entre el docente y sus alumnos.

ARTÍCULO 12º: Todo docente ordinario o interino está obligado a hacerse cargo del dictado de clases. Su dedicación y categoría tendrá en cuenta las actividades que realice de investigación, vinculación, coordinación de tareas académicas y docencia no incluidas en el dictado de clases, lo que será objeto de una reglamentación específica.

ARTÍCULO 13º: La actividad del personal docente ordinario e interino comprende las siguientes funciones:

1) Docencia: La actividad de enseñanza y aprendizaje incluye el dictado de clases, el seguimiento académico del estudiante, la búsqueda de su reincorporación en caso de abandono y la asistencia extra áulica en la comprensión de los contenidos, la determinación de los mecanismos de evaluación y el aporte al trabajo grupal de la materia. Así mismo, incluye la planificación, ejecución y evaluación de los procesos de enseñanza y de aprendizaje y la asistencia a mesas de exámenes o otros tipos de instancias de evaluación, la orientación pedagógico- tutorial de alumnos/as, dictado de clases de apoyo y del Ciclo de Preparación Universitaria, participación en reuniones de carácter académico, supervisión de prácticas profesionales y pasantías educativas, formación de recursos humanos y producción de materiales didácticos para los distintos niveles curriculares y modalidades existentes en la Universidad; así como la participación en actividades de reunión de equipos docentes, en comisiones de trabajo académica promovida por los Institutos y toda aquella actividad que la Secretaría Académica determine en acuerdo con las Direcciones de los Institutos.

2) Investigación: Las actividades de investigación implican la planificación, participación o dirección de proyectos de investigación acreditados destinados a generar conocimiento científico de sus resultados mediante: patentes y otras formas de derechos de propiedad, comunicaciones, publicaciones y proyectos editoriales, participación y promoción de encuentros/eventos científicos y formación de recursos humanos en lo relativo a esta materia.

3) Vinculación y transferencia: Se refiere a la realización de toda actividad que implique el vínculo Universidad-Sociedad, a través de la articulación interinstitucional y socio-comunitaria en el marco de proyectos acreditados de este tipo con fines diversos o la prestación de servicios de asesoramiento y asistencia técnica a los sectores público, privado y/o a organizaciones de la sociedad civil en los que el docente figura como contraparte por la UNAJ. La incorporación de estas funciones y actividades a la docencia y formación de recursos humanos tiene el propósito de formar profesionales con responsabilidad social.

4) Coordinación tareas académicas: La misma comprenden la realización de actividades de coordinación académica en los distintos niveles y modalidades curriculares. Estas tareas no son incompatibles con el desempeño de cargos electivos de gobierno universitario.

En el Anexo 1 se especifican las actividades pertinentes a cada una de estas funciones.

ARTÍCULO 14º: La actividad académica del personal docente reconoce distintos perfiles, que se tomarán en cuenta a la hora de los concursos:

1) Perfil de Docencia, Investigación, Vinculación y Desempeño profesional: además del desempeño de las tareas de enseñanza que se detallan en el inciso 1) del artículo precedente, el mismo comprende el ejercicio profesional en el campo disciplinar de referencia, así como la realización de trabajos de investigación acreditados por la Universidad, transferencia y desarrollo vinculados con el mismo. Implica también la gestión de vinculación de la Universidad con organizaciones de la sociedad en la atención de la misión institucional de la misma en mejorar la calidad de vida de su

entorno promoviendo el diálogo, el emprendimiento de tareas conjuntas con dichas organizaciones y la transferencia de saberes y tecnologías.

2) Perfil de Docencia e investigación: además del desempeño de funciones de enseñanza e investigación especificadas en los inc. 1) y 2) del artículo anterior, le mismo comprende la participación regular en actividades de investigación acreditadas por la Universidad, así como la colaboración en trabajos de transferencia, vinculación y desarrollo vinculados a la misma.

ARTÍCULO 15º: Son derechos del personal docente:

- 1) Acceder a la Carrera Docente mediante concurso público y abierto de antecedentes y oposición.
- 2) Ser promocionado/a de acuerdo con las exigencias que establezca el presente Reglamento.
- 3) Actualizarse y perfeccionarse de manera continua.
- 4) Percibir una remuneración acorde con su categoría y dedicación, de acuerdo a su función.
- 5) Acceder al año sabático, conforme a la reglamentación correspondiente.
- 6) Participar en el gobierno de la Universidad o en la conducción de sus órganos de gestión académica, ya sea en cargos ejecutivos o colegiados, en las condiciones que se reglamenten.
- 7) Participar de la actividad gremial.
- 8) Expresar libremente sus ideas y creencias y ser tratado en condiciones de igualdad y respeto.

ARTÍCULO 16º: Son obligaciones del personal docente:

- 1) Respetar las leyes y normas de la Nación y las definiciones del Estatuto de la Universidad.
- 2) Observar los fines, objetivos, política, normas y estrategias que orienten el Estatuto de la Universidad.
- 3) Cumplir con los regímenes administrativos y de gestión que rigen en la Universidad.
- 4) Dictar clases en al menos 1 (UNA) comisión por cuatrimestre y/o la/s actividad/es que le asigne el Instituto en su reemplazo.
- 5) Ejercer las funciones de docencia, investigación y/o vinculaciones asignadas, conforme su categoría, perfil y dedicación.
- 6) Cumplir con la carga horaria correspondiente a su dedicación, de acuerdo con la reglamentación vigente.

- 7) En el caso de los docentes con dedicaciones, exclusiva (40hs) y completa (30hs) deben realizar actividades de investigación y vinculación en proyectos acreditados, en relación a la categoría que detentan.
- 8) Cumplir las obligaciones inherentes al dictado de clases en cuanto a horarios, toma de exámenes y la realización de las actividades académicas que le sean asignadas.
- 9) Suministrar en tiempo y forma la información que les sea solicitada por la Universidad y observar las obligaciones de orden administrativo y de gestión que se establezcan.
- 10) Satisfacer las evaluaciones de desempeño, de actualización y perfeccionamiento, y toda otra exigencia, con arreglo a las reglamentaciones vigentes, tales como integración de tribunales examinadores, disciplinarios, informe de mayor dedicación, etc.
- 11) Desarrollar actividades de formación y actualización permanente, en correspondencia con su categoría docente.
- 12) Participar en la integración de jurados, tribunales académicos y la intervención de comisiones de evaluación y autoevaluación institucional.

ARTÍCULO 17º: Las Coordinaciones de Carrera, en acuerdo con las Direcciones de Instituto, podrán reasignar las funciones del personal docente, atendiendo a sus conocimientos específicos y respetando su categoría y dedicación.

ARTÍCULO 18º: Cada materia contará con un coordinador que oficiará de articulador-organizador ante las autoridades de la carrera o del Instituto para el caso de materias comunes. El coordinador se encargará de llevar adelante las tareas administrativas, académicas e institucionales que impliquen a la materia como un conjunto y deberá participar del dictado de la misma. Esta función será desempeñada por un profesor adjunto o de categoría superior, designado por el coordinador de carrera, o director de instituto en su caso, y su permanencia en la función estará sujeta a una evaluación de desempeño. La tarea de coordinador incluye la promoción de la investigación y vinculación dentro del cuerpo docente de la asignatura.

ARTÍCULO 19º: El Consejo Superior establecerá la implementación de un Plan Anual de Formación Docentes, elaborado por la Secretaría Académica, en acuerdo con las Direcciones de Instituto y en consulta con la representación gremial. El mismo se regirá de acuerdo con una reglamentación específica que considerará las necesidades curriculares y las demandas sociales.

Capítulo: de la permanencia

ARTÍCULO 20º: El/a profesor/a adquiere su carácter de ordinario/a mediante el concurso público de antecedentes y oposición, tal cual lo establece el respectivo Reglamento. El año en el que se vence el plazo para el cual fue designado/a como docente ordinario/a, él/a deberá solicitar, en el período anual que se habilite a tal efecto por parte de la Secretaría Académica, una evaluación de desempeño, que debe aprobar para mantener su carácter de ordinario/a por otro periodo de cuatro años. Si no efectuará la solicitud, concluye su carácter de ordinario/a. En caso de que el/a

profesor/a hubiera tenido licencias por razones de salud, de formación en el exterior o por cargos de mayor jerarquía, se prorrogará su designación como ordinario/a por ese período.

ARTÍCULO 21º: La evaluación de desempeño estará a cargo de un Comité de Evaluación que será designado por el Rector/a. Cada Instituto, a través del/la Director/a, propondrá una nómina de tres (3) docentes, dos (2) de ellos/as serán profesores/as de la Universidad y un tercero que será externo a la misma. Todos los miembros deberán ser o haber sido profesores universitarios/as ordinarios y deberán tener similar o superior categoría que el/la profesor/a que se evaluará. En la actividad del Comité podrá participar un veedor gremial docente.

Los/las Directores/as de Institutos no podrán actuar como jurados en los Comités.

ARTÍCULO 22º: La evaluación que desarrollará el Comité producirá un dictamen evaluando el material que conforma el legajo de desempeño docente, que constará de:

1) Un CVar o Sigeva UNAJ del/de la docente completo y actualizado.

Será condición para mantener el rango de regular haber cursado y aprobado al menos una asignatura pedagógica obligatoria elegida entre las que defina el Plan Anual de Formación Docente, al que se refiere el artículo 19º del presente Reglamento, o equivalente en otras instituciones, que tendrá que estar consignado en el CVar o Sigeva que se presente.

2) Un informe de desempeño del/la Coordinador/a de Carrera o del/la Director/a del Instituto, si hubiera antecedentes complementarios no referenciados en lo declarado por el/la docente en su CVar/Sigeva o Informe.

3) Evaluaciones cuatrimestrales de desempeño producidas por los/las estudiantes.

4) La producción científica y otros resultados del trabajo según funciones enunciadas en el Artículo 13º, que fueran desempeñadas durante el período de evaluación.

El docente podrá agregar un informe de ampliación de información si así lo quisiera, a fin de abundar en los antecedentes y brindar datos aclaratorios del CVar o Sigeva presentado.

El criterio de evaluación deberá contemplar las actividades enunciadas en el Anexo I de este reglamento de acuerdo a la categoría y dedicación.

ARTÍCULO 23º: El Comité evaluador producirá un acta en el que se calificará como "aprobado/a" o "desaprobado/a" el desempeño del/la docente en la categoría, así como los fundamentos de la recomendación, las sugerencias y las recomendaciones para el Profesor y la Universidad. Las disidencias entre los/las miembros del Comité quedarán asentadas y explicitadas en el acta.

ARTÍCULO 24º: Cuando el dictamen fuera "aprobado/a", el Acta será rubricada por la Secretaría Académica (Dirección de Asuntos Docentes) y puesta a consideración del/la Rector/a, quien resolverá la renovación de esa categoría.

ARTÍCULO 25º: Cuando la recomendación de la Comisión fuera "desaprobado/a", la Secretaría Académica, la Dirección del Instituto y la Coordinación de la Carrera analizarán la situación y producirán, si lo consideraran razonable, un informe fundado con una propuesta de acciones a seguir, que será elevado al/la Rector/a, quien resolverá.

Capítulo: del ascenso

ARTÍCULO 26º: El año en el que se vence el plazo para el cual fue designado/a como docente ordinario, el/la interesado/a podrá solicitar, si cumple con los requisitos reglamentarios, un ascenso a la categoría inmediata superior para la que fuera designado/a, en el período anual que se habilite a tal efecto por parte de la Secretaría Académica. Dicha evaluación de requisitos será revisada en conjunto por la Secretaría Académica con la Dirección del Instituto, si la presentación no cumple con los requisitos formales la solicitud de ascenso se evaluará la misma en función de habilitarla para la solicitud de permanencia.

Queda exceptuada de esta posibilidad el ascenso a titular, cargo al que se accede sólo por concurso público y abierto de antecedentes y oposición.

ARTÍCULO 27º: La evaluación de desempeño estará a cargo de un Comité de Evaluación que será designado por el/la Rector/a. Cada Instituto, a través del/la Director/a, propondrá una nómina de tres (3) docentes, uno/a (1) de ellos/as será profesor/a de la Universidad y dos (2) serán externos/as a la misma. Todos los miembros deberán ser o haber sido profesores/as universitarios/as ordinarios/as y deberán tener similar o superior categoría que el/la profesor/a que se evaluará. En la actividad del Comité podrá participar un veedor gremial docente.

Los/las Directores/as de Institutos no podrán actuar como jurados en los Comités.

ARTÍCULO 28º: En la evaluación de la solicitud de ascenso, el Comité de evaluación empleará:

- 1) Un CVar o Sigeva UNAJ del/de la docente completo y actualizado.
- 2) Un informe (Anexo I del Circuito de Solicitud y Trámite de Ascenso y Permanencia) producido por el/la mismo/ a docente, en el que se refiera:

-El cumplimiento de las funciones asignadas durante el período de evaluación.

-La formación obtenida en el período, nuevas acreditaciones, cursos realizados, resultados respecto a la investigación y vinculación, así como otras actividades verificables que acrecienten su nivel científico, profesional, pedagógico y cultural según funciones asignadas en el Artículo 13º.

-Plan de Trabajo (Anexo II)

Será condición para mantener el rango de regular haber cursado y aprobado al menos una asignatura obligatoria pedagógica elegida entre las que defina el Plan Anual de Formación de Docentes, al que se refiere el artículo 19º del presente Reglamento, o equivalente en otras instituciones.

3) Si la Dirección del Instituto y la Coordinación de la Carrera aprobarán el informe del docente acompañarán el mismo con su firma para poder pasar al proceso de evaluación. Si hubiera antecedentes complementarios y/o otros asuntos o cuestiones no referenciados en lo declarado por el/la docente en su CVar/Sigeva o en su Informe, el/la Coordinador/a de Carrera y/o el/la Director/a de Instituto podrá sumar su propio informe.

4) Los dictámenes realizados por los Comité de evaluación en instancias de evaluación anteriores.

5) Será obligatoria la realización de una entrevista y una clase donde el/la aspirante deberá demostrar que posee la formación y competencia adecuadas a los requerimientos del desempeño en la nueva categoría.

El criterio de evaluación deberá contemplar las actividades enunciadas en el Anexo 1 de este reglamento de acuerdo a la categoría y dedicación. Por cuestiones disciplinarias, el Comité podrá solicitar la opinión de un docente experto.

ARTÍCULO 29º: Cuando el dictamen fuera "aprobado/a", el Acta producida por el Comité será elevada a la Secretaría Académica, y puesta a consideración del/la Rector/a, quien resolverá el ascenso de categoría.

ARTÍCULO 30º: Si el dictamen fuera "desaprobado/a", el Comité Evaluador analizará la presentación realizada por el/la docente y revisarán la propuesta de la permanencia en el cargo, que será elevado al Rector, quien resolverá.

ARTÍCULO 31º: Los docentes, al momento de solicitar la permanencia o ascenso de categoría, deberán constituir domicilio en un correo electrónico al que se les enviará las notificaciones, teniendo por legítimas las comunicaciones allí practicadas. Una copia de dichas comunicaciones electrónicas se agregará a las actuaciones correspondientes como constancia, la que sustituye toda otra forma de comunicación al domicilio real.

En el caso de dos (2) evaluaciones de Permanencias negativas seguidas o tres (3) alternadas, el/la docente perderá la condición de ordinario/a en ese cargo.

ARTÍCULO 32º: Toda aquella situación no contemplada por este Reglamento será expuesta mediante nota presentada por el/la interesada a través el/a Director/a del Instituto, quien la remitirá a la Secretaría Académica. La misma elaborará un informe, que será elevado a el/la Rector/a quien resolverá al respecto.

Cláusula transitoria:

Establecer que los docentes ordinarios designados por el IV, V y VI llamado del Instituto de Ingeniería y Agronomía, así como los docentes ordinarios designados por el VII llamado a través de la Resolución (R) N° 31/2020 de los Institutos de Ingeniería y Agronomía, de Estudios Iniciales y de Ciencias de la Salud y las renovaciones de cargo del I y II llamado a Concursos docentes de los Institutos de Ingeniería y Agronomía, como de Ciencias Sociales y Administración y el III llamado del Instituto de Estudios Iniciales que hayan presentado las solicitudes de permanencia en su categoría por los próximos cuatro (4) años, y dichos trámites sigan en vigencia, aún sin

finalización, por única vez puedan aprobarse con un informe de evaluación realizado por la Dirección del Instituto en conjunto con la Coordinación de la Carrera

ANEXO I ACTIVIDADES ACADÉMICAS
Docencia
<p>Las actividades docentes básicas comprenden:</p> <p>Dar clases</p> <p>Análisis e informes sobre las cursadas</p> <p>Programación de cursadas, materiales de enseñanza y evaluaciones</p> <p>Formación y actualización disciplinar, profesional o pedagógica</p> <p>Formación de recursos humanos en su área y de acuerdo a su categoría</p> <p>Elaboración de materiales didácticos y dispositivos de enseñanza (clases de apoyo, talleres, material didáctico, instrumentos de evaluación, armado de laboratorios y talleres, mantenimiento de máquinas, materiales y stocks, lugares de prácticas profesionalizantes, etc.)</p>
Investigación
<p>Dirección y participación de programas y/o proyectos de investigación acreditados por la UNAJ u otros organismos del sistema científico tecnológico</p> <p>Realización de Publicaciones científicas</p> <p>Acuerdos verificables y finalizados con terceros para investigación</p> <p>Desarrollo de patentes y otras formas de derecho de propiedad a favor de la UNAJ</p> <p>Creación o participación en Start ups de base científica y tecnológica en el contexto de UNAJ</p> <p>Dirección y formación de recursos humanos en su área y de acuerdo a su categoría</p> <p>Dirección y/o participación en acciones de evaluación de la investigación (publicaciones, tesis, proyectos, etc) internas de la UNAJ</p> <p>Para el caso de los docentes con dedicación exclusiva y completa, será obligatorio presentar un informe bianual de mayor dedicación con el detalle de las actividades de investigación, académicas y de vinculación en el marco de proyectos acreditados realizadas y los resultados</p>
Vinculación y Transferencia
<p>Dirección y participación de programas y/o proyectos de vinculación acreditados por la UNAJ</p> <p>Dirección y formación de estudiantes fuera del espacio curricular (pasantías, voluntariados) en los que el docente actúa como contraparte en el marco de los programas y proyectos citados</p> <p>Dirección y/o participación en convenios de asistencia técnica y transferencia tecnológica avalados por la UNAJ en los que el docente actúa como contraparte</p> <p>Dirección y/o participación en acciones de evaluación en Vinculación (publicaciones, tesis, proyectos, etc,) internas de la UNAJ</p> <p>Dirección y/o participación en carácter de profesional en actividades determinadas o planificadas por la UNAJ en los que el docente actúa como contraparte en el marco de programas y proyectos citados</p> <p>Actividades de transferencia de la experiencia profesional en grado y posgrado (publicaciones, seminarios, cursos, eventos, etc), vinculados al ejercicio profesional y destinados a colegas y/o estudiantes de grado y posgrado en el marco de proyectos acreditados por UNAJ</p>
Coordinación de tareas académicas
<p>Coordinación de materias o áreas</p> <p>Participación en comisiones de evaluación, reforma curricular, proyectos académicos, etc., vinculados al cargo docente.</p> <p>Funciones o actividades de gestión vinculadas al cargo docente.</p>

ANEXO II

PLAN DE TRABAJO

Esta sugerencia de Plan de trabajo es una orientación para los docentes que tienen que presentar en las Solicitudes de Ascenso y Permanencia.

En el plan de trabajo, se espera que el docente realice un balance sobre el Plan de trabajo presentado anteriormente (en el momento del Concurso público y abierto de antecedente y oposición y/o en la solicitud de ascenso y/o permanencia previa): qué se cumplió, que no y por qué, si hubo modificaciones en su desempeño como docente, si cambio de materia, etc. A la vez que también sume una propuesta que sea continuación de la anterior o una modificación de la misma de cara a los próximos cuatro (4) años de trabajo. Esta presentación deberá contener, un plan de actividades de trabajo docente y además una propuesta, según corresponda, en función del perfil: "Investigación, Vinculación y Desempeño Profesional" y/o "Docencia e Investigación".

1- PLAN DE ACTIVIDADES DOCENTES (PARA TODOS LOS PERFILES)

- a) Breve balance de la Propuesta anterior (se cumplió, no se cumplió, por qué) (máximo 300 palabras).
- b) Descripción y caracterización de la asignatura, con especial énfasis en su ubicación dentro del Plan de Estudios de la Carrera y su articulación vertical y horizontal (máximo 500 palabras).
- c) Objetivos de la asignatura propuestos (pueden tomarse los del programa en vigencia, o plantear otros si es un cargo de adjunto o superior).
- d) Propuesta de trabajo áulico (explicación de cómo funcionarían las clases en general, su metodología de trabajo en ellas, un posible cronograma, propuestas de actividades y de evaluación) (máximo 500 palabras).
- e) Propuesta de trabajo extra-áulico - curricular (máximo 500 palabras).

2-PROPUESTA sugerida para utilizar como modelo tanto para el Perfil:Investigación, Vinculación y Desempeño profesional y/o Docencia-INVESTIGACIÓN

- a) Tema y objeto de la propuesta. (es un proyecto individual o grupal, qué rol ocupa en ese proyecto, es director, co-director, investigador)
- b) Justificación de la problemática (relación del proyecto que presenta con la línea de docencia-investigación y/o investigación-vinculación y desempeño profesional en que se anota).
- c) Marco teórico.
- d) Estado del arte.
- e) Objetivos generales y específicos.
- f) Metodología.
- g) Plan de trabajo.